PROPUESTA DE CONTRATO, DEL 12 DE ENERO DE 1870, PARA LA CONVERSIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LA MONEDA FEBLE CIRCULANTE EN BOLIVIA (Propuesta de Clemente Torreti) (6)

Hace la propuesta que espresa solicitando el privilejio que de ella se desprende.

Debido a la benevolencia con que V.E. se ha servido mirar mis diferentes propuestas, desde tres años, he seguido estudiando en esta República y en los demás países de América, Estados Unidos del Norte y Europa, los varios sistemas monetarios peculiares a cada uno de ellos, y todas las cuestiones económicas que de los mismos se derivan.

No he visto, pues, con indiferencia el último que V.E. y su ilustrado Gabinete han hecho publicar, y que en breve será el único legal que rejirá en la República.

Considero por lo tanto en las intenciones del Supremo Gobierno la previa estinción del feble circulante, como medida preparatoria a la adopción definitiva de la nueva ley monetaria, arreglada al sistema métrico decimal, por cuya razón me permito hacer a V.E., por el digno órgano de Su Gracia el señor Ministro de Estado.

Familiarizado con las operaciones de la Casa Nacional de Moneda de Potosí, conocedor de las producciones en pastas de plata de toda la República, al proponerse la conversión de la actual moneda circulante, en moneda arreglada al nuevo decreto, no he podido menos que fijarme en los medios que podrían conducir fácilmente a llevar a cabo tan grande, importante y regeneradora medida.

Los medios puestos en práctica en otros países, son los siguientes:

Primero: El cambio inmediato al tenedor de la moneda presentada y convertible, por otra en su equivalencia y sellada de antemano.
Segundo: La presentación por parte de los tenedores de la moneda que debe convertirse o reacuñarse, en centros designados por el Gobierno, para ser devuelta a sus propietarios en moneda de buena ley en un término más o menos largo para dar lugar al Supremo Gobierno a que, hecha la partición de los metales de que se compongan las monedas presentadas, haciendo uso de la plata fina que ellas contengan.
Tercero: Igual caso que el anterior, con la diferencia de que en lugar de practicarse la partición de los metales, sea exaltada la ley de las monedas febles presentadas, hasta la ley requerida por la agregación de plata fina, viniendo de este modo a servir la moneda feble como de liga a un número proporcional de marcos de plata fina que ha sido preciso acuñar para la estincion del feble existente.

Queda, Excelentísimo Señor, el medio que paso á esponer, y que propongo a la consideración de VE.

Primero: Me comprometo comprar al Supremo Gobierno toda la plata sellada circulante que se presentará a la conversión en todos los Departamentos de la República, reducida que sea por previa fundición à barras del peso de trescientos veinte marcos cada una.
Segundo: pagaré por cada marco que dichas barras contengan de plata de ley de mil milésimos, ocho bolivianos ochenta centavos, hecha abstracción de la liga por la que no abonaré nada.
Tercero: Los gastos de fundición de las monedas, para reducirlas a barras, correrán a cargo del Gobierno.
Cuarto: Se establecerán dos puntos céntricos, Potosí y La Paz, en los que el Supremo Gobierno tendrá que entregarme las barras fundidas y ensayadas, con intervención de agentes nombrados por el Gobierno y por mí.
Quinto: Al momento de recibir las barras ensayadas, pagaré su importe conforme a los artículos primero y segundo de la presente propuesta, en oro sellado chileno o peruano.
Sesto: Estas barras las exportaré de la República libres de todo derecho y por la vía que me fuese más conveniente.

Séptimo: Para efectuar la compra de las mencionadas barras, importaré á la República la cantidad de monedas de oro sellado que fuesen necesarias, y que serán libres de todo derecho a su internación.
Octavo: Este oro sellado será aceptado por el Supremo Gobierno, por su valor relativo, es decir que un cóndor chileno, se me recibirá por diez bolivianos.
Noveno: Quedarán a cargo del Supremo Gobierno los gastos de importación del oro sellado, esto es flete y seguro marítimo y fletes de tierra, los que se me abonarán á presentación de los documentos legales.
Décimo: Si llegado el caso de efectuarse la conversión de la moneda circulante, fuesen necesarias algunas modificaciones a la presente propuesta, para su más fácil ejecución.
Esta es, Excelentísimo Señor, la propuesta que me permito someter a la consideración de VE., y no dudo que su alta penetración conocerá todas sus ventajas, y la considerará digna de su aprobación.

Potosí, Enero doce de mil ochocientos setenta.
Excelentísimo señor.
Clemente Torreti

20 de enero de 1870
MINISTERIO DE HACIENDA.
La Paz, Enero veinte de mil ochocientos setenta:

A Su Gracia el Ministro de Estado, Jefe Superior Político del Sud, para que tome los datos e informes que crea convenientes, sirviéndose él, por su parte, emitir su opinión acerca de la anterior propuesta, opinión que el Supremo Gobierno tendrá en cuenta al resolver este asunto.
Por orden de Su Excelencia.
Lastra.

Potosí, Enero treinta de mil ochocientos setenta.
Informe Su Gracia el Prefecto del Departamento, oyendo a los Jefes de la Casa Nacional de Moneda y del Banco Nacional de Rescates de esta ciudad.
Muñoz.

1 de febrero de 1870
Potosí, Febrero 1º de 1870.

Cúmplase, y al efecto pásense notas a los SS. Director de la Casa Nacional de Moneda y Administrador de la Casa Nacional de Rescates, para que el día tres del corriente, a la una de la tarde, se constituyan con los Jefes subalternos de sus Oficinas, en el despacho de esta Prefectura, a prestar el juramento de ley, por ser el presente asunto de carácter esencialmente reservado; debiendo el actuario notificar este decreto al presentante en la Secretaría de la Prefectura.
BALSA.

Ante mí--- Francisco J. Rincón.
En el día se notificó al Sr. D. Clemente Torretti el Supremo decreto del frente y el que le sigue: doy fe.
Clemente Torretti. Rincón.

3 de febrero de 1870
En Potosí, a tres de Febrero de mil ochocientos setenta años:

Reunidos en el Salón de la Prefectura, a la una de la tarde, los SS. Jefes de la Casa Nacional de Moneda, lo mismo que los del Banco Nacional de Rescates, que aquí suscribirán: S.G. el Prefecto procedió a recibirles juramento a dichos S.S. en la forma legal, quien les espresó que era con el objeto de que prestarán un informe, con arreglo a sus convicciones morales en la materia; los que contestaron que así lo verificarían. Con lo que terminó esta acta, firmándola S. G. el Prefecto y demás concurrentes; de que doy fe.

CORSINO BALSA. -Eujenio de Hochkofler-José María Gómez -José María Doria Medina-Fortunato Eguivar-Francisco de la Roca- Pedro Zambrana-Telésforo Ramires- Francisco J. Rincón, Notario.

SEÑOR MINISTRO, JEFE SUPERIOR POLÍTICO DEL SUR **(7)**.
Señor Jefe Superior Político.

En virtud de la citación que en fecha primero del corriente, se me ha hecho, por orden de S. G. el Prefecto del Departamento, haciéndome saber la tramitación que el Supremo Gobierno ha ordenado en mi propuesta de doce de Enero, sobre conversión del feble, me presento ante V.G. y dijo: que a consecuencia de estudios más profundos y datos recojidos en estos últimos días, he creído oportuno cambiar las bases de mi primera propuesta, en las condiciones siguientes , por cuya razón, ruego a V.G., se sirva en apoyo de su esclarecida opinión, hacer recaer la tramitación ordenada, en ambos documentos .

Primero: Encargarme de la conversión de la moneda feble que hubiera salido y saliere de esta Casa Nacional de Moneda desde el año mil ochocientos treinta hasta treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta, época en que me propongo dar principio a mis operaciones, no debiendo pasar la suma para convertirse, según las bases de esta mi propuesta, la cantidad de seis millones de pesos ($ 6.000,000 febles.)

Segundo: Me encargaré de esta operación, corriendo a mi cargo la diferencia que el Supremo Gobierno debe perder, los gastos de trasportes, empleados, etc.

Tercero: A los sesenta días fijos después que se me haya hecho entrega de los dos millones y medio de que habla el artículo anterior, principiaré sin falta la conversión jeneral, poniendo ajencias en todas las capitales de Departamento con esclusión del Beni, que se reunirá al de La Paz.

Cuarto: Como es notorio que hay en el país muchas piezas de moneda que han sido falsificadas, mi compromiso se reduce esclusivamente a cambiar todas las monedas que hayan sido acuñadas en Potosí Quinto: Para evitar cualquier desagrado con el público, con motivo del artículo anterior, el Supremo Gobierno se dignará adjuntar un empleado de Hacienda y un Munícipe.

Sesto: Toda moneda declarada falsificada por la comisión arriba indicada, será inutilizada en el acto, y devuelta en pedazos al interesado.

Séptimo: La Oficina principal de conversión se establecerá en esta Capital de Potosí, bajo mi dirección.

Octavo: Para facilitar las operaciones tan engorrosas de este negocio, a ninguna Oficina de conversión se le podrá exijir el cambio de una cantidad menor de diez pesos.

Noveno: Como la suma emitida de moneda feble a la circulación es grande, y por consiguiente en su refundición da una gran cantidad de marcos que exijen mucha plata piña para su aligacion, me comprometo, a fin de aumentar en lo posible la amonedación de esta Casa Nacional de Moneda, internar al Banco Nacional de Rescates de Potosí todas las pastas que produzcan durante el período que dura mi contrato.

Décimo: Como a pesar de todas las internaciones, aun incluyendo las pastas del Sr, Durrels, no puede de ningún modo haber lo suficiente para aligar toda la moneda feble; después de sellar cuanto pueda esta Casa Nacional de Moneda, se me permitirá estraer mensualmente en Barras el exeso al Exterior.

Undécimo: Deseoso de que el Supremo Gobierno llene en todas sus partes su enunciado Decreto de doce de Octubre último, me comprometo, sin retribución ninguna, a entregar en la Aduana Nacional de Cobija en todo el año mil ochocientos setenta- Cien mil bolivianos de cobre y nikel, sellados, en conformidad a los artículos seis y siete de dicho Decreto, debiendo ser:

50,000 B. os en monedas de dos centavos.
40,000 ” en monedas de un centavo.
10,000 ” en monedas de medio centavo,

100,000 Bolivianos nominales por junto.

Duodécimo: El Supremo Gobierno recomendará a sus autoridades para que a mí y a mis ajentes, que serán todos ellos personas de responsabilidad y de probidad conocida, nos presten en el círculo de sus atribuciones todos los auxilios necesarios para que yo pueda cumplir esta contrata a satisfacción del mismo Gobierno y del

Esta es, Sr. Ministro, la nueva propuesta que me permito someter al Supremo Gobierno, por conducto de V. G., rogándole someterla a la tramitación que se ha ordenado para la primera:- Será justicia &.

Potosí, Febrero 2 de 1870.
Señor Ministro Jefe Superior Político del Sur
Clemente Torretti. A. Durrels.

3 de febrero de 1870

Potosí, Febrero 3 de 1870.

A S. G. el Prefecto del Departamento, para que se tome en consideración, al tiempo de prestarse los informes pedidos por esta Jefatura, en la primera propuesta del ocurrente Sr. Clemente Torretti.
Potosí, MUÑOZ.

Febrero 3 de 1870.

Considérese por la Comisión.
BALSA. Ante mi--Francisco J. Rincon.

SEÑOR PREFECTO.
Informan.

Los suscritos, reunidos en Junta, en el Salón de la Contaduría del Banco Nacional de Rescates, bajo la presidencia del Administrador de este Establecimiento, cumpliendo con los decretos de V.G. de primero y tres de los corrientes, exponen: que han examinado con toda detención y escrupulosidad las propuestas presentadas por el Sr. Clemente Torretti, y las han estudiado con la atención e interés que necesita un grave asunto, habiendo observado que según la protesta, que comprende quince artículos, es muy preferible a la primera , por las razones que en seguida se espresan.- Siendo el deseo del Supremo Gobierno el efectuar a toda costa la conversión del feble, para dar cumplimiento a la ley de la Asamblea, y restituir a la República su crédito perdido, y habiendo esta liado culpablemente que el Supremo Gobierno no puede hacer de su cuenta la mencionada conversión, como se ha visto cuando se ha tratado de hacer la de los ciento cuatro mil Bolivianos, remitidos de La Paz con este objeto , la propuesta del Sr. Torretti, es ventajosa y muy aceptable.

Se ha dicho que la segunda propuesta es más ventajosa que la primera, porque fija la suma de dos millones quinientos mil pesos fuertes, mientras que en la primera que el Supremo Gobierno en la continjencia de perder más o menos.-

En la segunda propuesta, el proponente se compromete a entregar a la Casa Nacional de Moneda toda la plata feble, que se presentase a la conversión, para que allí sea exaltada a la ley de novecientos milésimos hasta donde alcanzen las pastas de plata, que internen los diferentes Bancos, con más las de los asientos minerales de Tlapumpi, Tonive y Corona, que serán de mucha ventaja, por ser en el día las internaciones algo escasas, por la falta de agua que hay en la Rivera de Potosí. –Ademas, el Sr. Torretti se compromete pagar el uno por ciento, por las sumas que se sellen en la Casa Nacional de Moneda, durante los cuatro meses en que debe hacerse la conversión.

Una de las mayores ventajas, que según la opinión de los informantes, ofrece la segunda propuesta del Sr. Torretti, es que se compromete hacer la conversión, sin exijir a los particulares el sacrificio del cinco por ciento sobre las sumas que se presenten a la conversión, y no dudan que esto será aceptado con entusiasmo y agradecimiento por toda la República. – Como la propuesta que hace el Sr. Torretti, no esplica claramente este punto, la Comisión lo hizo llamar, y allí declaró formalmente, que esa era la mente de su contrata, y que no cobraba el mencionado cinco por ciento, cediéndolo en favor de los interesados, y que en prueba de ello firmaría este informe con los demás individuos de la Comisión.

Por todas las razones que se emiten, creen los suscritos, que la segunda propuesta del Sr. Torretti, es ventajosa y muy aceptable en todas sus partes, porque, mediante ella, se podrá verificar la conversión tan deseada por el Supremo Gobierno, por la Nación y por los Estados limítrofes, y esto en un tiempo breve. -Es por esto que creen los exponentes que debe aceptarse, siempre que el Supremo Gobierno no esté en posesión de mejores propuestas.

Potosí, 5 de Febrero de 1870.
Enjenio de Hochkofler-José María Gomez - José MaríaDoria Medina- Fortunato. Eguivar - Francisco de la Roca-Pedro Zambrana-Telésforo Ramirez- Clemente Torretti.

7 de febrero de 1870
SEÑOR MINISTRO, JEFE SUPERIOR POLÍTICO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL SUD.
Informa.

El infrascrito Prefecto, aprueba y reproduce en todas sus partes, la opinión sentada por los SS. empleados, Jefes de Hacienda, y declara : que éstos han llenado su comisión debidamente.

Cierto es, Sr. Ministro, que la primera propuesta del Sr. Clemente Torretti, es inadmisible, porque contraria los intereses locales de este pueblo, sin satisfacer de un modo pleno las aspiraciones del Supremo Gobierno y los intereses jenerales del país: no así la segunda, porque en ella se han conciliado todos los intereses, tanto locales, como jenerales, poniendo al Gobierno en el caso de llenar, en un corto período, todas las prescripciones de su decreto de doce de Octubre próximo pasado, con la utilidad de una suma más que regular en la amonedación de Bolivianos ; pues la moneda feble entra como liga, y el Estado sellando bolivianos, en cada marco de plata aligada a la ley de novecientos milésimos, tendrá una utilidad líquida de ochenta centavos. Por esta consideración y por otras que se demarcan en el informe de la Comisión, el suscrito cree que la segunda propuesta debe aceptarse en la forma

que indica aquella, tanto más, cuanto que el Sr. Torretti ha dado pruebas nada equívocas, con motivo de la contrata de la maquinaria a vapor, de su carácter muy cumplido.

El suscrito antes de concluir, por su parte, se permite esponer a la ilustración de V. G. , que la conversión de la moneda feble al paso que se ha hecho la primera necesidad económica del país, le presenta al Gobierno obstáculos insuperables, si se atienden las circunstancias actuales del Erario; mientras que las bases propuestas por el Sr. Torretti, la facilitan por medio del estudio particular que se ha hecho al efecto, alivianada hasta a los tenedores de dicha moneda, de una pérdida que tanto la han temido desde antes de ahora,

Potosí, Febrero 7 de 1870,
Sr. Ministro Jefe Superior Político.
CORSINO BALSA.

8 de febrero de 1870
JEFATURA SUPERIOR POLÍTICA DEL SUD.
Excelentísimo Señor.

Informe de la Jefatura Superior Política del Sud.
En cumplimiento de la providencia suprema de veinte del mes próximo pasado, tengo el honor de informar a V.E., acerca de la propuesta que el Sr. Clemente Torretti ha presentado al Gobierno, para la conversión y amortización del feble circulante, en conformidad a la Ley de once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho y al Supremo Decreto de doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Ante todo, conviene discutir sobre dos circunstancias culminantes que resaltan en este asunto, y que deben considerarse como puntos de partida para su examen y consiguiente aceptación o repulsa: tales son.

Primero: ¿Puede el Supremo Gobierno realizar por sí mismo y por medio de sus Ajentes Oficiales, la conversión y amortización del feble circulante?
Segundo: Satisface la "Propuesta Torretti," los benéficos objetos de la Ley de once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y puede llenar las patrióticas miras del Supremo Gobierno en su Decreto de doce de Octubre último?

Para el Gobierno no existen más medios que los tres enunciados por el Sr. Torretti en su propuesta primitiva, donde se manifiesta palmariamente, si no la imposibilidad absoluta, al menos la invencible dificultad en que se encuentra al presente, para poner en práctica cualquiera de ellas, por las poderosas causales que se esponen. La más practicable, a primera vista, parece ser la de la partición de los metales; pero además de ser costosísima la adquisición de los aparatos químicos y los operarios competentes para su realización de qué serviría dichos aparatos, una vez que terminará la operación, puesto que, por fortuna de Bolivia y para la honra de la actual Administración, no volverá a emitirse jamás moneda feble? ¿Y para una sola operación se haría un sacrificio tan grande?

Estando, pues, demostrado que los más vehementes deseos del Gobierno y sus propósitos más laudables escollan ante la falta de los únicos medios que podía emplear para la conversión del feble circulante en moneda lejítima; debe deducirse que no le queda otro recurso que librar la operación à una empresa particular.

Veamos si la "Propuesta Torretti" llena el objeto.

Seria infructuoso examinar hoy en detal su propuesta primitiva desde que la ha sustituido con otra que, a golpe de lectura, presenta más ventajas que aquella.

Propone el Sr. Torretti tomar a su exclusivo cargo la compra del feble circulante, sin que el Gobierno deba concurrir ya al pago de la diferencia de valores, como se propuso en un principio, y sin que el público, o mejor dicho sin que los tenedores del feble sufran quebranto alguno, pues les condona el "gravamen del cinco por ciento que, según la precitada Ley, debían sufrir a efecto de cubrir los gastos de amonedación."

Según los términos de su contrato tiene que importar a Bolivia mayor cantidad de numerario en oro peruano o chileno, que el valor que representen las barras de plata estraídas, puesto que la extracción estará reducida al eccedente de que he hablado en el párrafo anterior, lo que da por resultado que, en vez de disminuir la moneda lejítima circulante, según las necesidades de las transacciones interiores, se aumentará más bien en escala superior al Balance del comercio nacional.

El resello del feble no gravará los fondos propios de la Casa de Moneda, cuyos gastos quedarán concuasados con el uno por ciento que ofrece el proponente; no debiendo perderse de vista que esta condición unida a la estipulación séptima, ofrece la ventaja de tener siempre en acción a la nueva maquinaria, cuyo poder en el resello sobrepasará a las internaciones que pudieran hacerse.

Llama también la atención la cláusula sesta, por salvar la grave dificultad que ofrecería la moneda falsificada; la solución que ella propone, no puede ser ni más razonable, ni más equitativa.

Pero lo que revela mayor interés por parte del Sr. Torretti, para llevar a feliz término la operación de que se trata, es haber podido obtener el concurso simultáneo del Sr. Adolfo Durrels, para internar las pastas de plata de su contrata vijente, al Banco Nacional de Rescates, durante el tiempo de los cuatro meses que señala aquél, pues mediante ese nuevo recurso, además de facilitarse en mucho la conversión y resello del feble, disminuirá también la estracción de las barras fundidas del feble, por ofrecer menos exedente del previsto.

Las bases son racionales y las condiciones últimas son menos onerosas que las primitivas de libre exportación, que, en las actuales circunstancias económicas del país, habrían ofrecido considerable quebranto en los ingresos fiscales; en que el contratista ha conciliado, en lo posible, sus intereses con los del fisco.

Los datos numéricos que ofrecen los libros y demás documentos de la Casa Nacional de Moneda, si por una parte determinan con precisión las cantidades de feble que ha emitido desde mil ochocientos treinta, hasta mil ochocientos sesenta y nueve.

Del cuadro oficial, que orijinal acompaño, resulta, como he dicho antes, que desde el año mil ochocientos treinta, hasta el de mil ochocientos sesenta y nueve, se han emitido a la circulación $ 41.415,556-4 rs.
SUS DETALLES.

De 1830 a 1857, inclusive. Tostones con el busto de Bolívar y arbolito; peso 271 granos, ley de 8 dineros .. 29.892,777

De 1858 a 1859 inclusive Tostones, "Frías" -Peso 200 granos, ley 10 dineros 20 granos……. 4.728,773 4
En los años 1860, 1861, 1862, 1863 y 1864, inclusive, no se ha sellado feble.

De 1865 a 1869, inclusive.

Tostones ℣ tomines de dos rostros y pesos
"Melgarejos"-Peso 200 granos, ley 666 000…….. 6.794,006

Total …….$ 41.415,556 4 rs

Hasta aquí, los datos oficiales tomados de los libros que existen en la Tesorería de la Casa Nacional de Moneda: su autenticidad es indudable.

Recojiendo algunos extra-oficiales, computando por el cálculo de las probabilidades, las sumas que han podido exportarse, las que han debido quedar en el interior, y por fin, discutiendo con personas entendidas en la materia, ya por razón de su profesión, industria u oficio, o por los destinos de Hacienda en que han servido, se ha creído con más probabilidad, que la suma de feble que podrá presentarse a la conversión, no bajará de seis millones de pesos-6.000,000 $. He ahí la razón que ha tenido el señor Torretti, para tomar esa suma por base y punto de partida de su actual propuesta.

En ese concepto, la encuentro no solo oportuna y racional, sino aceptable por parte del Supremo Gobierno, que se halla suficientemente autorizado para ello, por el artículo segundo de la precitada ley de once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Tal es, Excelentísimo Señor, la opinión meditada y concienzuda que he podido formar acerca de este asunto, tan grave como importante, y a cuya ejecución se halla comprometido el crédito y el buen nombre de Bolivia y de su ilustrado Gobierno; tal seria también mi voto en los altos consejos y acuerdo definitivo del Gabinete, a que tengo la honra de pertenecer.

Potosí.
Febrero ocho de mil ochocientos setenta.
Excelentísimo Señor.

9 de junio de 1870
Mariano Donato Muñoz.
La Paz, Junio nueve de mil ochocientos setenta.

Vistas en Consejo de Ministros las propuestas para la conversión y amortización del feble circulante, presentadas por los señores Clemente Torretti, Lorenzo Claro, a nombre del Banco Boliviano, y J Augusto Caballero; teniendo en vista los informes que prestaron sobre la primera propuesta los Jefes de la Casa Nacional de Moneda y del Banco de Rescates de Potosí, en junta, de Su Gracia el Prefecto del mismo Departamento, y de Su Gracia el Ministro de Estado, Jefe Superior Político del Sud , que arrojan bastante luz sobre la materia, y considerando: que del examen comparativo que se ha hecho de dichas propuestas, resulta ser más ventajosa la del señor Clemente Torretti; ya porque ofrece hacer la conversión en un breve término; ya porque determina una cantidad fija con que hacer frente a la pérdida y gastos de la operación, que el Gobierno está en disposición de entregarle, sin ocurrir al medio embarazoso de certificados o bonos ; ya también porque resulta ser más económico al Estado y al país el medio indicado por él, ofreciendo además entregar al Gobierno, sin nueva retribución, la suma de cien mil bolivianos en

monedas de cobre y nikel. Por tales consideraciones, y sobre todo, porque las condiciones económicas del país, sus circunstancias peculiares y su falta de hábitos comerciales, inspirando la desconfianza en todo otro valor que no sea el del medio circulante , hacen irrealizable la amortización, a no ser mediante el cambio natural y efectivo al contado de una cantidad de plata feble, por la correspondiente de fuerte, y en virtud de hallarse el Ejecutivo facultado por la ley de once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, promulgada el seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, para amortizar el feble flotante ; se acepta la propuesta del señor Clemente Torretti, en los términos y con las modificaciones que aparecen de los artículos que siguen, los que fueron aceptados por el proponente señor Torretti, antes de invitarse a licitación.

RESOLUCIÓN SUPREMA DEL 3 DE OCTUBRE DE 1870 (8)

Hallándose en trámite esta propuesta Torreti la modifico con las nuevas bases y fue aprobada por el congreso reunido en forma excepcional por ley del 3 de octubre de 1870
Las bases de la segunda propuesta fueron resumidas por el doctor Casimiro Corrales en su memoria a la asamblea constituyente ya mencionada, del modo siguiente:

1.- La conversión se haría por toda la moneda emitida desde 1830 a hasta 1870.
2.- El gobierno abonaría la suma de dos millones y moneda fuerte a Torreti, por la diferencia del feble al fuerte, por gastos de transportes, fletes, empleados, etc. Que deberían ser de cuenta y riesgo del proponente.
3.- Entregados los dos millones y medio al proponente, la amortización se empezaría setenta días después, durando está el improrrogable termino de cuatro meses. La conversión de la moneda emitida desde el año 1830 a 1857, se verificarían solamente en los primeros treinta días.
4.- El Sr. Torreti cobraría por medio de sus agentes el cinco por ciento que perdería el tenedor del feble, según el artículo tercero de la ley de 11 de septiembre de 1868.
5.- La conversión solo se haría por las piezas selladas en Potosí, rechazándose las falsificadas.
6.- Un empleado de hacienda y dos munícipes adjuntos a la oficina de cambio, fiscalizarían la inutilización de las piezas falsificadas.
7.- En Potosí se establecería la oficina principal de cambios, pasando a la casa de monedas todo el feble cambiado, para su reacuñación. El beneficio de la plata piña internada por el señor Torreti para la exaltar la ley de la feble, lo mismo que el exceso de la liga de cobre, deberían quedar en beneficio del contratista.
8.- En razón de necesitarse muchas pastas para la reacuñación del feble, el señor A. Durrels, privilegiado para exportar pastas de plata, se comprometería a internar todas las que saliesen de los minerales de Tolopampa, Tomabi y Coroma, durante cuatro meses: prorrogándose por igual tiempo el contrato de exportación de dicho señor, después de terminado la amortización.
9.- Todo el exceso que no pudiese rellenarse por falta de plata fina, seria reducido a barras y exportado para el contratista con guía libre.
10.- El sr. Torreti sin retribución alguna pondría en cobija el valor de cien mil bolivianos en moneda de cobre, níquel, etc.
11. El Gobierno acepta el compromiso del señor Torretti para entregar, sin retribución ninguna, en la Aduana Nacional de Cobija, en un año, contado desde que se pongan a su disposición los fondos a que se refiere el artículo segundo, cien mil bolivianos en monedas de cobre y nikel, selladas en conformidad a los artículos sesto y séptimo del decreto de doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, en la proporción que sigue.

B.s 50,000 en monedas de á dos centavos.
B.s 40,000 en monedas de á un centavo.
B.s 10,000 en monedas de á medio centavo.

B.s 100,000 nominales por junto.

12. Como para dar principio a las operaciones de la conversión, las remesas de dinero han de estar cruzándose en toda la República, el Gobierno reservará las bases que creyere convenientes, para evitar dificultades con su publicación, hasta ocho días antes de que se dé principio a la conversión
13. Para conservar datos estadísticos, y a fin de determinar la cantidad que se presente de feble à la conversión, para los efectos de los artículos primero y cuarto, cada Oficina estará provista de un libro, foliado y rubricado por el Prefecto respectivo.

Tómese razón, franquéese al contratista copia autorizada por el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, que es el que ha intervenido en este asunto, y archívese.
Una rúbrica de Su Excelencia.-- Por orden de Su Excelencia.
Muñoz-- Lastra- Rojas- Ribera -M. Montero.

PROTOCOLO (9).

En la Ciudad de La Paz, á horas doce del día diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta; reunidos en el Salón de Ministerio de Hacienda, S. G. el Ministro del ramo Dr. D. Manuel de la Lastra y el Sr. Clemente Torretti; el último espuso: que por el artículo segundo de su contrata con el Supremo Gobierno, para la conversión y amortización del feble circulante, debía entregársele la suma de dos millones quinientos mil pesos fuertes, para hacer frente a la pérdida que el cambio del feble al fuerte debe producir, y que como el empréstito contratado con el Sr. Enrique Meiggs estaba destinado esclusivamente a esta operación, pedía que el Supremo Gobierno le hiciera traspaso de los tres millones de pesos fuertes nominales, que restan en poder de dicho Sr. Meiggs por razón de aquel empréstito, deduciéndose la diferencia del tipo al ochenta y cinco por ciento y la comisión de dos y medio por ciento, sobre los tres millones espresados, que quedan reducidos en efectivo á la cantidad de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos fuertes, a fin de que él pueda entrar en arreglos y negociación directas con el Sr. Meiggs, para procurar que esos fondos sean prontamente entregados y poder principiar sus operaciones de conversión en el menor tiempo posible; y que por lo que respecta a la diferencia de veinticinco mil bolivianos que resulta para completar a los dos millones y medio, el Gobierno se comprometiese a entregárselos más tarde del fondo que juzgue más a propósito; debiendo además entenderse que si en la negociación de los fondos que tiene que hacer con el Sr. Meiggs, o de los bonos que éste le entregue para negociarlos con cualquier otro capitalista, resultase alguna pérdida por comisiones o descuentos , esta pérdida la sufrirá el Supremo Gobierno, no debiendo pasar en ningún caso del medio por ciento, y su importe será reintegrado en los términos que se acuerde.

El Sr. Ministro Lastra, espuso: que habiendo tomado instrucciones de S. E. el Presidente Provisorio de la República y en perfecto acuerdo con sus Honorables Colegas los SS. Ministros de Estado, acojia la indicación del Sr. Clemente Torretti para que se le hiciese el traspaso de los fondos que existen en poder del Sr. Enrique Meiggs, resultantes del empréstito contratado con él, y que en consecuencia el Gobierno le haría cesión en legal forma de los tres millones de pesos fuertes nominales , anteriormente espresados, para que, con su producto de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos fuertes, pueda verificarse la operación de convertir el feble en fuerte, conforme a los términos de su contrata, quedando obligado el Gobierno a reintegrarle los veinticinco mil pesos fuertes que restan para el completo de los dos millones quinientos mil pesos fuertes que el Gobierno debe entregarle para dicha conversión, y además a sufrir la pérdida que resulte en la negociación de los fondos o de los bonos que el Sr. Meiggs deba entregar, no pudiendo pasar del medio por ciento, como se tiene espresado. En consecuencia, el Sr. Ministro de Hacienda, a nombre del Gobierno, se desprende del derecho de jirar sobre dichos tres millones de fuertes nominales, y declara, que el Sr. Torretti es el único que puede disponer de ellos, con entera libertad, para el objeto indicado y que puede entrar en negociaciones con el Sr. Meiggs a fin de obtener que esa suma le sea prontamente entregada. El Sr. Ministro de Hacienda dará las órdenes necesarias y pondrá este acuerdo en conocimiento del Sr. Enrique Meiggs por conducto del mismo Sr - Torretti. En fe de lo cual, y para su exacto y fiel cumplimiento, firman el presente protocolo por duplicado, poniéndole sus respectivos sellos.

NOTA:-Este protocolo quedó en suspenso, a consecuencia de haberse invitado a licitación para la conversión y amortización.
Mas, como después ha sido aceptada la propuesta del Sr. Torretti con fecha nueve de Junio corriente, en los mismos términos antes acordados; este protocolo queda en vigor, y se firma en La Paz por el Sr. Ministro de Hacienda, a catorce de Junio de mil ochocientos setenta, y se remite a Potosí para que sea igualmente firmado por el Sr. Torretti.

Un sello de lacre, de S. G. el Ministro de Hacienda.
MANUEL DE LA LASTRA. CLEMENTE TORRETTI.

